





ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y EL CONVENIO HIPOLITO UNANUE PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA SEDE DE LA SECRETARIA EJECUTIVA EN LA CIUDAD DE LIMA, Y DE SUS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

El Gobierno de la República del Perú y el Convenio Hipólito Unanue animados del espíritu integracionista y del propósito de mejorar las condiciones de salud en los países del área andina. Teniendo en consideración que la IV Reunión de Ministros de Salud del Area Andina celebrada en Bogotá, Colombia, del 2 al 6 de diciembre de 1976, adoptó como sede de la Secretaría Ejecutiva del Convenio a la ciudad de Lima;

Conscientes de que la concesión de inmunidades y privilegios a la Secretaría Ejecutiva del Convenio Hipólito Unanue contribuirá al mejor desempeño de sus funciones, lo que ha de redundar en beneficio de los programas de salud de las Repúblicas de Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, cuyos Gobiernos suscribieron en Lima, el 18 de diciembre de 1971, el Convenio Hipólito Unanue.

Resuelven suscribir el presente Acuerdo, designando con tal propósito como sus Plenipotenciarios.

El Gobierno de la República del Perú, al Excelentísimo señor Embajador José de la Fuente Radbill, Ministro de Relaciones Exteriores.

El Convenio Hipólito Unanue, al señor Doctor Alfredo Lyncho Cordero, Secretario Ejecutivo del mismo.

Quienes después de haber exhibido sus respectivos Plenos Poderes y hallándolos en buena y debida forma han con-

CP  
[Handwritten signature]

venido en lo siguiente:

### I Definiciones

Art. 1o.- En el presente acuerdo se entenderá:

- i) Por "Convenio" al Convenio Hipólito Unanue sobre Cooperación en Salud de los Países del Área Andina.
- ii) Por "Secretaría" a la Secretaría Ejecutiva Permanente del Convenio Hipólito Unanue.
- iii) Por "Delegados de los Países Miembros" a todos los funcionarios que participen en las delegaciones que concurren a reuniones de los Organos del Convenio.

### II De la Sede

Art. 2o.- La Secretaría del Convenio tendrá como sede permanente a la ciudad de Lima, gozando en el territorio de la República de la suficiente capacidad jurídica para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos como organismo internacional.

### III Privilegios e Inmunidades

Art. 3o.- El Convenio y sus bienes gozan de inmunidad de jurisdicción, salvo renuncia expresa a la misma. Sin embargo, la renuncia a la inmunidad no puede extenderse a forma alguna de ejecución.

Art. 4o.- La Sede de la Secretaría del Convenio, sus bienes y fondos, cualquiera sea el lugar en que se encuentren, estarán exentos de registro, requisición, con

fiscación, expropiación y de cualquiera otra forma de ingerencia, sea por acción legislativa, administrativa, judicial o ejecutiva, salvo lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 5o.- Los archivos del Convenio y en general los documentos que le pertenezcan o posean, son inviolables.

Art. 6o.- La Secretaría se obliga a tomar las medidas adecuadas para las soluciones de litigios derivados de contratos u otros actos de derecho privado en que sea parte.

Art. 7o.- Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones la Secretaría podrá:

- a) Tener en el Banco de la Nación y en Bancos Asociados fondos en cualquier moneda y oro.
- b) Introducir en el territorio del Perú, fondos, divisas, disponer de ellos dentro del país o transferirlos al exterior de acuerdo con la legislación vigente.
- c) Adquirir libre de impuestos un vehículo de fabricación nacional de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en el Perú, cuya transferencia sólo podrá efectuarse de conformidad a lo que establecen las leyes peruanas.

Art. 8o.- La Secretaría, sus haberes, ingresos y sus demás bienes estarán exentos:

- a) De todo tributo directo;
- b) Del pago de cualquier impuesto, quedando entendido, sin embargo, que la Secretaría no se acogerá a esa exención cuando se trate de impuestos

tos o arbitrios que sean simples pagos de servi  
cios públicos.

c) De derechos de aduana, así como de prohibicio--  
nes y restricciones a la importación y exporta--  
ción, salvo en lo que a exportaciones se refie--  
re, aquellas que estén terminantemente prohibi--  
das por la legislación del Perú.

Art. 9o.- Los actos y contratos en que participe la Secreta--  
ría para la adquisición de inmuebles destinados a  
su uso oficial o para sus ampliaciones, estarán  
exentos de toda clase de tributos, incluso el de  
alcabala.

Art. 10.- La Secretaría gozará en el territorio del Perú, en  
el ejercicio de sus funciones oficiales, de facili  
dades para utilizar las comunicaciones terrestres,  
marítimas y aéreas en condiciones no menos favora--  
bles que aquellas que otorga el Gobierno Peruano a  
los organismos internacionales residentes. Lo pro--  
pio en materia de contribuciones, tarifas e impue--  
tos sobre correspondencia, cables, telegramas, ra  
diogramas, teléfonos, telefotos y télex, entre  
otros.

Art. 11o.- Tiene derecho a usar claves y despachar y recibir  
su correspondencia, ya sea por correo o valija, las  
cuales gozarán de los mismos privilegios e inmu--  
dades que los concedidos a correos y valijas diplo--  
máticos.

Art. 12o.- Los privilegios, inmunidades y franquicias a que  
se refiere este capítulo, son concedidos exclusiva  
mente para el cumplimiento de las finalidades pro--  
pias del Convenio.

Art. 13o.- Los Ministros de Salud que asistan a las Reuniones  
de Ministros u otras reuniones de los Organos del



Convenio, gozarán de las mismas inmunidades y privilegios que de acuerdo a usos y normas del derecho diplomático se conceden a los embajadores.

Art. 14o.- Los Delegados de los Países miembros a las reuniones de los Organos del Convenio y a las Conferencias y otros eventos a que sean convocados, gozarán en el ejercicio de sus funciones en el país, de los privilegios e inmunidades siguientes:

- a) Inmunidad de arresto o detención personal, de secuestro de sus equipajes personales y de jurisdicción respecto de sus declaraciones habladas o escritas y de todos los actos propios de su condición oficial;
- b) Inviolabilidad de todos sus escritos y documentos.
- c) Derecho a emplear y a despachar o recibir documentos y correspondencia por valijero o por valija sellada;
- d) Exención, extensiva a sus cónyuges, del cumplimiento de las disposiciones restrictivas de la inmigración y de los trámites de registro de extranjeros;
- e) En lo que respecta a las restricciones aplicables en materia de divisas y cambios, se le dará las mismas facilidades que se otorguen a los representantes de los gobiernos extranjeros en misiones oficiales de carácter temporal;
- f) En lo que respecta a sus equipajes personales, las mismas inmunidades y facilidades que se otorguen a los miembros de categoría análoga de las misiones diplomáticas.

Art. 15o.- Los expertos que a nombre del Convenio Hipólito Unanue cumplen misiones de trabajo temporal en el país, gozarán de los mismos privilegios e inmunidades a que se refiere el artículo 14o.

Art. 16o.- Las disposiciones del artículo 14 no obligan al Gobierno Peruano a conceder los referidos privilegios e inmunidades cuando se trate de sus nacionales.

Art. 17o.- El Secretario Ejecutivo del Convenio que, de acuerdo al Protocolo Adicional del Convenio Hipólito Unanue, suscrito el 29 de noviembre de 1974, podrá ser rotativamente de cualquiera de los países miembros, gozará, siempre y cuando no sea natural del Perú, de las mismas inmunidades, privilegios y franquicias que se conceden a los altos funcionarios de Organismos Internacionales en base al Decreto Supremo No. 69 del 18 de febrero de 1954. De igual tratamiento gozará, siempre y cuando no sea nacional del Perú, el Secretario Adjunto del Convenio.

Art. 18o.- Los funcionarios de categoría internacional de la Secretaría gozarán de las mismas inmunidades de que gozan los funcionarios de Organismos Internacionales en base al Decreto No. 69, del 18 de febrero de 1954.

- a) Inmunidad, extensiva a sus cónyuges y a los familiares que tengan a su cargo, de las disposiciones restrictivas de la inmigración y de los trámites de registro de extranjeros.
- b) Las mismas facilidades de cambio que se otorguen a los funcionarios de categoría análoga de las misiones diplomáticas establecidas en el Perú.
- c) De exención de impuestos, inclusive el de la renta sobre los sueldos y emolumentos que perciban del Convenio.



- d) En épocas de crisis internacional, de facilidades de repatriación, extensivas a sus cónyuges y a los familiares que tengan a su cargo.
- e) De las exenciones aduaneras que conceden los artículos 70 y 74 del Decreto Supremo No. 69, del 18 de febrero de 1954, para lo cual será de aplicación, en lo pertinente, al artículo 75 del referido Decreto Supremo.
- f) Los funcionarios de categoría local de la Secretaría gozarán exclusivamente de lo dispuesto en los incisos a), b) y c) del presente artículo.

Art. 19o.- Los privilegios e inmunidades se otorgan a los funcionarios del nivel internacional del Convenio, en exclusivo interés de los fines de éste. En consecuencia, el Convenio se compromete a renunciar a tales privilegios e inmunidades en los casos en que su ejercicio entorpezca el curso de la justicia y siempre que dicha renuncia no perjudique los intereses del Convenio.

Art. 20o.- La Secretaría se obliga a tomar las medidas convenientes para la solución de los litigios en que estuviera implicado un funcionario que por razones de su cargo goce de inmunidad.

Art. 21o.- Los ciudadanos peruanos que sean funcionarios con categoría internacional gozarán solamente de:

- a) Inviolabilidad de sus papeles o documentos que estén relacionados con el Convenio y las funciones que desempeñan.
- b) Facilidades monetarias y cambiarias, en tanto que sean necesarias para el cumplimiento de sus

funciones, con arreglo a las disposiciones que rijan en el país sobre la materia.

- c) Exención de impuestos, inclusive el de la renta sobre los sueldos o emolumentos que perciban del Convenio.

Los ciudadanos peruanos empleados de categoría local gozarán, exclusivamente, de los beneficios señalados en los incisos a) y c) de este artículo.

Art. 22o.- La Secretaría comunicará al Gobierno Peruano los nombres de los funcionarios que en ella presten servicio y le informará tanto de la fecha en que asumen sus funciones como el día en que cesan en ellas.

Art. 23o.- El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú otorgará carnets especiales al Secretario Ejecutivo, al Secretario Adjunto y sus esposas; y tarjetas de identidad a los familiares de éstos y a los funcionarios y empleados, sus esposas, hijos solteros e hijos menores que hagan vida común con el titular, de acuerdo al artículo 82 del Decreto Supremo No. 69 del 18 de febrero de 1954.

Art. 24o.- Cuando el personal comprendido en el goce de privilegios e inmunidades incurriera en abuso, el Gobierno Peruano podrá requerir a la Secretaría para que se adopten las medidas del caso, sin perjuicio de lo establecido por las normas de Derecho Internacional.

#### IV Disposiciones Varias

Art. 25o.- El régimen laboral y de beneficios sociales que se aplique al personal de la Secretaría será esta

EP  
MB

blecido por su propio reglamento. En todo caso , los beneficios que se apliquen al personal peruano no podrá ser inferior a los que concede la ley peruana.

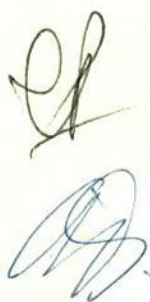
Art. 26o.- El Gobierno y la Secretaría del Convenio podrán celebrar los acuerdos complementarios que estimen necesarios dentro del alcance del presente acuerdo.

Art. 27o.- A solicitud del Gobierno o de la Secretaría del Convenio, podrán realizar consultas para la modificación del presente acuerdo. Las enmiendas se efectuarán de mutuo acuerdo, requiriendo la aprobación del Gobierno y de la Secretaría.

Art. 28o.- Para la interpretación del presente acuerdo , se tendrá en cuenta que es su objetivo fundamental el de facilitar a la Secretaría del Convenio el ejercicio pleno y eficiente de sus funciones para el cumplimiento de los fines del Convenio.

Art. 29o.- Queda establecido que la Secretaría funcionará con Sede Permanente en la ciudad de Lima, pero, sin embargo, de convenir las Partes por unanimidad la cesación de actividades y liquidación de sus bienes, todas las disposiciones continuarán vigentes en tanto no se haya efectuado la liquidación final en los términos que se fijen en la resolución respectiva.

Art. 30o.- El presente Acuerdo entrará en vigencia después que se haya cumplido con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico interno del Perú. Tendrá una duración indefinida, pudiendo ser denunciado en cualquier momento por una de las Partes Contratantes mediante una comunicación

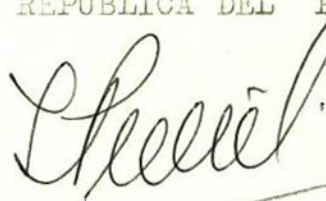


dirigida a la otra, la que producirá sus efectos  
seis meses después de recibida.

En fe de lo cual se suscribe el presente Acuer  
do, en dos ejemplares originales en castellano siendo ambos  
textos igualmente válidos.

Hecho en Lima, a los *treinta días del mes*  
*de Noviembre de 1977.*

POR EL GOBIERNO DE  
LA REPUBLICA DEL PERU

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Cecilia', written over a horizontal line.

POR EL CONVENIO  
HIPOLITO UNANUE

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Hipolito Unanue', written in a cursive style.



